



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 17
del 13 de junio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SUCESIÓN
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00028 00
DEMANDANTE	GLORIA ALIX MOLINA MOLINA Y OTROS
DEMANDADOS	VICTOR MANUEL MOLINA MOLINA Y OTROS
CAUSANTE	CLARIVEL MOLINA DE MOLINA y MANUEL ANTONIO MOLINA BAQUERO

Al revisar el líbelo introductorio, encuentra el Despacho que en el mismo no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 487 ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

1. No indica el avaluo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444
2. La parte demandante omite manifestar si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
3. La parte demandante deberá allegar el registro civil de nacimiento de María Julia Molina Molina legible.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, en el término de cinco (5) días se deberán subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ